

20302

ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Sol» (Avila).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, declarada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en el área «Sol», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, establecida por Orden ministerial de 4 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en la zona denominada «Sol», comprendida en los términos municipales de Gemüño, Aldea del Rey Niño y Cabañas, de la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Será punto de partida el vértice geodésico Aldea del Rey Niño (A y T) de coordenadas Lambert X 510.814,2 y 665.583,1, refiriendo los rumbos que se indican al Norte geográfico, las líneas de demarcación son las siguientes:

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y a 500 metros, se encuentra el punto de partida auxiliar, formado por un mojón de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura.

Desde el punto de partida auxiliar, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste y a 3.000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 3.000 metros, se vuelve al punto de partida auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 450 pertenencias solicitadas.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20303

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se aprueba el contrato entre «Texas Pacific Oil Company of Spain» y el Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Sociedad «Texas Pacific Oil Company of Spain» y el Instituto Nacional de Industria, en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato de cesión suscrito por ellas, en virtud del cual «Texas Pacific Oil Company of Spain», titular por Decreto 1226/1975 del permiso de investigación de hidrocarburos «Muchamiel», cede al Instituto Nacional de Industria una participación del 20 por 100 en el permiso mencionado y la adición al convenio de colaboración que establece las normas que regulan la colaboración entre las mismas para la investigación y, en su caso, explotación del citado permiso;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato, de fecha 22 de abril de 1977, entre «Texas Pacific Oil Company of Spain» y el Instituto Nacional de Industria, por el que la primera cede al Instituto un 20 por 100 de participación en el permiso «Muchamiel», del que es titular en virtud del Decreto 1226/1975, de otorgamiento del referido permiso.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «Texas Pacific Oil Company of Spain» y el Instituto Nacional de Industria pasan a ser titulares del citado permiso, con participaciones del 80 por 100 y 20 por 100, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—El permiso objeto de este contrato continuará sujeto al Decreto 1226/1975, por el que fue otorgado, en todo aquello que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso.

Segunda.—«Texas Pacific Oil Company of Spain» podrá constituir nuevas garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20304

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.925, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.925 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón social «Alter, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve los que debemos confirmar y confirmamos por ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1969, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20305

ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1373/1974, promovido por «Brasso, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1373/1974, interpuesto por «Brasso, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por la mercantil «Brasso, S. A. E.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de abril de mil novecientos setenta y uno y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado en su día contra ella, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conforme a derecho; decretamos la denegación de la marca internacional número trescientos cuarenta y ocho mil cuarenta y siete «Casino», con expresa imposición a la Administración de las costas causadas en el proceso.